H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de Chihuahua, someto a consideración de este cuerpo colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Justicia de fecha 16 de octubre del 2023, en específico, respecto al **artículo 238 Bis**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se ha mencionado en el dictamen de la Comisión de Justicia, la reforma al presente artículo proviene del asunto enunciado como 1980, el cual, es una iniciativa con carácter de decreto a efecto de tipificar el delito de daños en contra de monumentos, espacios declarados como patrimonio cultural, o edificios públicos.

Durante el proceso legislativo, se tomó la determinación de no crear un nuevo delito, ni incorporar los elementos requeridos por el asunto en cuestión, sino de ajustar las penas para hacer una distinción entre el delito doloso y culposo en su pena mínima y, por ende, se aumentó la sanción

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

privativa de libertad en un delito ya existente, es decir, en el artículo 238 Bis, vigente desde hace más de 5 años.

Esta determinación, ha generado diversas expresiones encontradas, por un lado, en el sentido de que se están penalizando las manifestaciones, por otro, en la vertiente de que si se toma en cuenta la realidad en virtud de los daños que se causan ordinariamente a estos bienes, es decir, en relación con el valor de lo dañado, la pena sería una atenuante, esto es, una pena menor a la que se les impondría si se siguen las reglas tradicionales de los daños, y por último, hay otras expresiones que refieren que mejor se quede como está actualmente el delito.

La Comisión de Justicia se ha caracterizado por escuchar a todas las partes sin distingos partidistas, desde una óptica técnica y, siendo empática con los problemas expuestos ante ella; por ello, en esta ocasión no será diferente, de ahí que, propongo que ante las diversas posturas que se me han expresado, la iniciativa enunciada como asunto 1980, se desincorpore del dictamen y se reinstaure al proceso legislativo, para que en Comisión, podamos debatir la ruta a seguir para atender las diversas expresiones.

Por ello propongo que se modifique el artículo 238 Bis. del dictamen, en donde, el texto menciona:

Artículo 238 Bis.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Se aplicará prisión de **uno** a **siete** años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, al que cause destrucción o deterioro de un bien mueble o inmueble protegido o declarado Patrimonio Cultural **del Estado de Chihuahua** o sobre bienes de instituciones educativas

Por lo cual, propongo que quede como está actualmente vigente en nuestra legislación, en lo que continuamos con su análisis en Comisión:

Artículo 238 Bis. Se aplicará prisión de seis meses a seis años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, al que cause destrucción o deterioro de un bien mueble o inmueble protegido o declarado Patrimonio Cultural o sobre bienes de instituciones educativas.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año 2023.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx